

mismo año al dique-muelle propiedad de la citada Entidad, en la bahía de Santa Agueda (Arguineguín, Las Palmas), con el fin de que quede habilitado para las siguientes operaciones:

Primero.—Descarga en régimen de importación y de cabotaje de las primeras materias empleadas en su fabricación, como puzolana, clínker, arcilla, yeso, cal, agua, arena, fuel-oil, gas-oil, grasas, aceites y gasolina.

Segundo.—Carga en exportación y en cabotaje de los productos obtenidos en su fábrica, como cementos, puzolana, clínker y otros minerales procedentes de sus canteras.

Tercero.—Descarga en importación y en cabotaje de maquinaria, motores, silos, vehículos, herramientas, utillaje o piezas de los mismos que se precisen para la instalación, conservación, reparaciones y posibles ampliaciones posteriores de su fábrica y para el uso exclusivo de la misma.

Cuarto.—Para la carga en exportación y en cabotaje de la maquinaria, motores o piezas de los mismos vehículos cuya reparación se precise y no pueda llevarse a efecto en la propia fábrica o en Las Palmas y que volverán a la misma fábrica una vez ultimada dicha reparación.

Resultando que por Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 4 de marzo de 1958 quedó habilitado el citado dique-muelle en la bahía de Santa Agueda (Arguineguín, Las Palmas), propiedad de «Cementos Especiales, S. A.», para la descarga de productos destinados a la fabricación de cementos, tales como puzolana, clínker, arcilla, gas-oil, gasolina, yeso, cal, agua, grasas y aceites, y para la carga de los cementos que se obtengan en la fábrica de la Entidad propietaria del citado muelle:

Resultando que por Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 31 de diciembre de 1958 quedó asimismo habilitado el expresado dique-muelle para la carga de puzolana en régimen de cabotaje:

Resultando que los informes a la actual petición recibidos del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia de Las Palmas, del señor Administrador principal de Puertos Francos de Las Palmas, Jefatura de Puertos de dicha provincia, Comandancia de la Guardia Civil, Autoridad de Marina, así como de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Las Palmas, emitidos de conformidad con el artículo 3.º de las vigentes Ordenanzas de Aduanas son todos ellos favorables;

Considerando que el normal incremento en el desarrollo de la factoría de que se trata requiere una continua ampliación, dotándola de nueva maquinaria, silos, vehículos, motores, piezas de recambio, utillaje, etc.:

Considerando asimismo que conviene prever la posibilidad real de futuras reparaciones en la maquinaria, motores, vehículos, etc., consecuencia del uso y desgaste naturales y el hecho de que dichas reparaciones no puedan efectuarse en la propia fábrica obliga a desplazar la maquinaria o materiales que han de ser objeto de reparación a las fábricas de origen donde fueron adquiridos o a talleres de la Península;

Considerando, por lo tanto, que las razones alegadas por el interesado son atendibles y que de los informes recibidos de las distintas Autoridades de la provincia se deduce que la ampliación de habilitación solicitada es de todo punto indispensable para el desarrollo de la industria de que se trata.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por vuestra ilustrísima, ha acordado ampliar las habilitaciones señaladas por Ordenes de este Departamento de fechas 4 de marzo y 31 de diciembre de 1958 en el sentido de autorizar en el dique-muelle que la Entidad «Cementos Especiales, S. A.», de Madrid, posee en la bahía de Santa Agueda, en Arguineguín, Las Palmas, las operaciones siguientes:

Primera.—Descarga en regimenes de importación y de cabotaje de las primeras materias empleadas en los fabricados de la factoría, como puzolana, clínker, arcilla, yeso, cal, agua, arena, fuel y gas-oil, grasas y aceites, gasolina.

Segunda.—Carga en exportación y en cabotaje de los productos obtenidos en la factoría, como cementos, puzolana, clínker y de otros minerales procedentes de las canteras de la Entidad solicitante.

Tercera.—Descarga en importación y en cabotaje de la maquinaria, motores, silos, vehículos, herramientas, utillaje o piezas de los mismos que se precisen para la instalación, conservación, reparaciones y posibles ampliaciones posteriores de la factoría y para el uso exclusivo de la misma.

Cuarta.—Carga en exportación y en cabotaje de la maquinaria, motores o piezas de los mismos, vehículos cuya reparación se precise y no pueda llevarse a efecto en la propia fábrica o en Las Palmas y que volverán a la factoría una vez ultimada su reparación.

Las referidas operaciones se realizarán con intervención y documentación de la Administración principal de Puertos Francos en Las Palmas de Gran Canaria bajo la vigilancia de los Celadores de Puertos Francos destacados en el dique-muelle de que se trata, siendo de cuenta de los interesados el abono de las dietas y gastos de locomoción que reglamentariamente puedan devengarse, de conformidad con las normas vigentes en esta materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1962.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 30 de octubre de 1962 por la que se dispone la habilitación del punto de costa Burela, en la provincia de Lugo, para que don Félix Cifuentes González pueda realizar operaciones de comercio de caolín bruto o refinado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por don Félix Cifuentes González, con domicilio en Madrid, solicitando que se habilite el punto de costa Burela, en la provincia de Lugo, para el comercio de caolín bruto o refinado, en régimen de exportación, de transbordo y de cabotaje;

Resultando que los informes recibidos del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia de Lugo, del señor Administrador principal de Aduanas en Ribadeo, Jefatura de Puertos de la provincia de Lugo, Comandancia de la Guardia Civil, autoridad de Marina, así como de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Lugo, emitidos de conformidad con el artículo 3.º de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, son todos ellos favorables a la habilitación solicitada;

Resultando que el punto de costa Burela, en la provincia de Lugo, fué ya habilitado a virtud de Ordenes de este Departamento fechas 18 de enero de 1952 y 1 de diciembre de 1953 para que otras Empresas pudiesen realizar actividades análogas a las que ahora pretende el solicitante;

Considerando que las razones alegadas por el interesado son atendibles y que de los informes recibidos de las distintas autoridades de la provincia se deduce que la habilitación solicitada ha de favorecer el desarrollo de la industria de que se trata, sin perjuicio para los intereses económicos generales ni para los particulares de la zona afectada,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado habilitar el punto de costa Burela, en la provincia de Lugo, para que con Félix Cifuentes González pueda realizar operaciones de comercio de caolín bruto o refinado en régimen de exportación, de transbordo y de cabotaje.

Las referidas operaciones se realizarán con intervención y documentación de la Aduana de San Ciprián, en dicha provincia de Lugo, bajo la vigilancia del Resguardo del puerto de Burela, siendo de cuenta del interesado el abono de las dietas y gastos de locomoción que reglamentariamente puedan devengarse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1962.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 31 de octubre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de sentencia dictada por el Tribunal Supremo en pleito contencioso-administrativo promovido por "Inmobiliaria Vizcaína, S. A."

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 6 de julio de 1962 por la Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito número 5.885, promovido por la representación de la Cociudad «S. A. Inmobiliaria Vizcaína», de la provincia de Madrid, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 17 de marzo de 1961, sobre liquidación del Impuesto sobre Valores Mobiliarios, correspondiente a los años 1949 a 1952, ambos inclusive,

Resultando que por la expresada sentencia se absuelve a la Administración de la demanda formulada por la mencionada entidad contra la liquidación de referencia, y

Considerando que en su virtud debe estimarse firme y subsistente el acuerdo recurrido, siendo, por tanto, su ejecución de inexcusable cumplimiento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento

to de lo prevenido en el artículo 165 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1962.—P. D., Juan Sánchez Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales

RESOLUCION del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal por la que se anuncia la subasta de una embarcación.

Primera subasta para la venta de la embarcación cuyas características se detallan seguidamente:

Embarcación «B-8»: Eslora, 6,30 metros; manga, 2,30 metros; puntal, 0,61 metros. Casco de Madera. Propulsión por un motor «Hisaka» de 10 HP.

Emplazamiento: Dársena pesquera del puerto de Cádiz.

Valor subasta: Veinte mil pesetas (20.000 ptas.).

El detalle del lote, con los elementos que se anajenan, así como las demás condiciones de esta subasta, aparece expuesto en los tablones de anuncios de la Inspección General del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal (plaza de Colón, núm. 4, Madrid) y en las Delegaciones de Hacienda de Cádiz, Málaga, Baleares, así como en la Subdelegación de Hacienda de Cartagena.

El acto de la subasta tendrá lugar el día 10 de diciembre de 1962, a las doce horas, y los pliegos podrán presentarse hasta dicha hora del mencionado día en la Secretaría de esta Inspección General y en la Delegación de Hacienda de Cádiz.—5.434.

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se autoriza a don Juan Antonio Bernabeu Mulero para celebrar una rifa benéfico-social en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 29 del pasado mes de octubre, se autoriza a don Juan Antonio Bernabeu Mulero, Presidente del Montepío de Previsión Social del Personal de la Fábrica de Cervezas «El Azor», de Cartagena (Murcia), para celebrar una rifa benéfico-social en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 del próximo mes de enero de 1963, al objeto de allegar recursos a los fines que cumple dicho Montepío, en la que habrán de expedirse 60.000 papeletas, cada una de ellas conteniendo un número, que venderán al precio de 15 pesetas y en la que se adjudicarán como premios los siguientes:

Un automóvil usado, marca «Renault», tipo «Ondine», matrícula MU-4747G, motor 025084 y chasis 6057291, valorado en pesetas 100.500; un televisor marca «Iberia», modelo T-1161, de 19 pulgadas, valorado en 19.931,50 pesetas, y un refrigerador marca «Westinghouse», modelo DM-7, valorado en 16.950 pesetas, para cada uno de los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los premios primero, segundo y tercero, respectivamente, del indicado sorteo de 15 de enero próximo, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Las papeletas de esta rifa podrán expenderse en las provincias de Murcia, Alicante, Almería, Granada y Albacete, por medio de las personas autorizadas, y directamente por correo, y los gastos que se produzcan con motivo de la matriculación y transferencia del automóvil en favor del agraciado será de cuenta del Montepío que organiza la rifa.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 14 de noviembre de 1962.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—5.883.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Miguel Angel del Castillo Martín, que últimamente tuvo su domicilio en Paridías, 25, Entidad «Seyne, S. A.», se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 24 de octubre de 1962 del expediente 355/61, instruido por aprehensión de varias mercancías, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo de la vigente Ley, por importe de 10.760 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Miguel Angel del Castillo Martín, siendo responsable subsidiario de éste la Entidad «Seyne, S. A.».

Tercero. Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad agravante octava del artículo 15 por la tenencia de establecimiento.

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 35.938,40 pesetas, equivalente al 334 por 100 del valor de las mercancías aprehendidas, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de presión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto. Decretar el comiso de las mercancías aprehendidas y sancionadas en aplicación del artículo 25 de la Ley, como sanción accesoria.

Sexto. Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Séptimo. Absolver por lo que se refiere a un televisor marca «Grundig» de 17 pulgadas, número 243 A; un magnetofón «TK-35», número 502788765; otro «TK-28», número 506814248; un voltímetro marca «Grundig», número 2049, por estar todos justificados legalmente, devolviéndolos a la Entidad «Seyne, Sociedad Anónima».

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación presentando el oportuno recurso en esta Secretaría en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 55, y caso primero, artículo 192 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 5 de noviembre de 1962.—El Secretario, Sixto Botella.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, por delegación, José González.—5.810.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se aprueba la clasificación de Secretarías y sueldos asignados a las plazas de Secretario, Interventor y Depositario de Fondos de Administración Local de la provincia de Teruel.

De conformidad con el artículo 187 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local y preceptos concordantes.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Clasificar las Secretarías de la provincia de Teruel y asignar como consecuencia de esta clasificación los sueldos que corresponden a las plazas de Secretario, Interventor y Depositario de Fondos en la forma que se indica en la relación que a continuación se inserta.

La Jefatura de la Sección de Administración Local de la citada provincia tendrá el mismo sueldo que la Intervención de la Diputación.

Segundo. La presente clasificación surtirá efectos a partir del 1 de julio de 1962 con referencia a las plazas cuya clasificación se modifica en los casos que se produzca elevación de clase y en el supuesto de disminución de la misma será sin perjuicio de los derechos adquiridos por los titulares de las plazas afectadas.

Madrid, 20 de octubre de 1962.—El Director general, José Luis Moris.